

COMISIÓN IBEROAMERICANA DE ÉTICA JUDICIAL

EXPEDIENTE DE RECOMENDACIÓN:
01/2014.

PROMOVENTE: DIRECTOR INTERINO DE
LA OFICINA DE ÉTICA JUDICIAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DEL
PARAGUAY.

TEMA: ¿LA PERTENENCIA DE
INTEGRANTES DE LA JUDICATURA A
LOGIAS MASÓNICAS, EN EL PARAGUAY,
VULNERA PRINCIPIOS DEL CÓDIGO
MODELO IBEROAMERICANO DE ÉTICA
JUDICIAL?

1. ANTECEDENTES (página 2)
2. COMPETENCIA(página 4)
3. ANÁLISIS (página 4)
4. CONCLUSIÓN (página 19)

COMISIÓN IBEROAMERICANA DE ÉTICA JUDICIAL

EXPEDIENTE DE RECOMENDACIÓN:
01/2014.

PROMOVENTE: DIRECTOR INTERINO DE LA OFICINA DE ÉTICA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

TEMA: ¿LA PERTENENCIA DE INTEGRANTES DE LA JUDICATURA EN LOGIAS MASÓNICAS, EN EL PARAGUAY, VULNERA EL PRINCIPIO DEL CÓDIGO MODELO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL?

México, Distrito Federal, Acuerdo de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, correspondiente al veinte de agosto de dos mil catorce.

VISTOS; y,
RESULTANDO:

1. ANTECEDENTES

Primero. El primero de abril del dos mil catorce la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial recibió una

comunicación del Director Interino de la Oficina de Ética Judicial del Poder Judicial de la República del Paraguay solicitando a la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial conociera sobre si se ajustaba con la Ética Judicial la pertenencia de integrantes de la judicatura a logias masónicas.

El veintitrés de abril siguiente, con fundamento en los artículos 90 y 92 del Código Modelo de Ética Judicial Iberoamericana, al existir en una solicitud de recomendación expresada oficialmente por la Oficina de Ética Judicial del Poder Judicial de la República del Paraguay, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial acordó integrar el expediente de procedimiento de Recomendación 01/2014 y comunicó la apertura del expediente al promovente y a los miembros de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, acompañándoles copias de la solicitud y del acuerdo admisorio.

Segundo. La situación motivante de la solicitud de Recomendación se realizó considerando que:

"(...) últimamente en la República del Paraguay, con base inicialmente en publicaciones periodísticas y, posteriormente por medios radiales, redes sociales y conversaciones personales

entre la ciudadanía y los integrantes de esta Dirección, se ha presentado en reiteradas oportunidades el cuestionamiento acerca de la pertenencia de los Magistrados del Poder Judicial, entiéndase comprendidos todos los rangos jerárquicos, a Logias Masónicas”.

(...)

“Por ello, a fin de emitir un mensaje claro, no sólo a los miembros del Poder Judicial sino a la ciudadanía toda, es que esta Dirección solicita respetuosamente a la Comisión su parecer sobre la integración por parte de los juzgadores a este tipo de nucleaciones así como la remisión de los antecedentes del pronunciamiento sobre el caso, si lo hubiere, lo que beneficiaría enormemente las labores del Consejo y Tribunal de Ética Judicial al momento de resolver sobre los procesos iniciados con base a denuncias de justiciables sobre este tópico”.

2. COMPETENCIA

La Comisión Iberoamericana de Ética Judicial de la Cumbre Judicial Iberoamericana es competente para conocer y resolver esta solicitud de Recomendación en términos del artículo 83 del Código

Modelo Iberoamericano de Ética Judicial. En dicho precepto se indica como objeto de la Comisión:

“ a) Asesorar a los diferentes Poderes Judiciales y Consejos de la Judicatura Iberoamericana o a la propia Cumbre Judicial cuando lo soliciten sus representantes...”

(...)

“ c) Fortalecer la conciencia ética judicial de los impartidores de justicia iberoamericanos”

Ahora bien, las atribuciones de la Comisión, son de carácter no jurisdiccional, limitándose a analizar situaciones en el plano ético desde el punto de vista de los principios de la Ética Judicial Iberoamericana. Por tal motivo la competencia para conocer de este asunto se encuentra restringida a las situaciones que sean susceptibles de análisis ético con base en el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

3. ANÁLISIS

Primero. La situación motivante de esta solicitud de recomendación radica en saber si la idoneidad ética para

desempeñarse como juzgador es compatible con la pertenencia a logias masónicas en la República del Paraguay. Al respecto expone el promovente:

(...)

"Sin poder afirmar positiva o negativamente respecto de los cuestionamientos por no pertenecer a esta agrupación y por ende desconocer los principios rectores y realidades que le atañen, lo cierto y concreto es que en el país actualmente en el imaginario colectivo se encuentra bastante desprestigiada, siendo la percepción de la población en general que sus actividades mayormente envuelven un tráfico de influencias, ello surge de las expresiones recogidas por los medios antes citados".

"A lo antedicho se suma el hecho de que por lo general, las actividades y reuniones de esta agrupación son secretas, lo que impide tanto a esta Dirección como eventualmente al Tribunal de Ética Judicial, pronunciarse sobre la conveniencia o no de la participación de los Magistrados en aquellas".

"En lo que hace al Código de Ética Judicial de la República, en vista a la situación planteada, el mismo establece primeramente en su artículo 10º, como deber ético del juez el de la Independencia y expresa: *Es deber del juez ejercer la función*

judicial con absoluta independencia de factores, criterios o motivaciones que sean extraños a lo estrictamente jurídico. En tal sentido, el juez debe: ...2. Mantener su independencia en relación con los partidos políticos, asociaciones, nucleaciones, movimientos o cualquier estructura organizada de poder y a sus dirigentes o representantes...4. Omitir toda conducta que pudiera implicar la búsqueda de apoyo político-partidario, o de cualquier otra índole, para la obtención de beneficios en su carrera judicial o en sus actividades privadas. 5. Ejercer la función judicial con el propósito de administrar la justicia a través del derecho aplicable, conforme con las constancias de los autos. Hará caso omiso a las recomendaciones o pedidos que recibiere, cualquiera fuere su origen. Por su parte, otro valor que eventualmente pudiera verse comprometido se encuentra estipulado en el artículo 19 que expresa: DECORO E IMAGEN JUDICIAL. Es deber del juez comportarse en todo momento y lugar conforme con las reglas sociales del decoro a fin de mantener incólume la imagen judicial. Particularmente debe: 1) Observar una conducta pública y privada, que inspire absoluta confianza. .. 3) Omitir toda conducta que pudiera implicar el uso del cargo que ejerce para beneficio propio o de sus familiares, para defender intereses particulares o para efectuar un tráfico de influencia. ... 6) No ejercer, transmitir, ni recibir influencias en procedimientos relacionados con las

designaciones, selecciones o promociones de magistrados o funcionarios”.

“En atención a lo antedicho, a modo de ejemplo, es que actualmente todos los miembros de la magistratura nacional han arrimado a esta Dirección solicitudes de suspensión de afiliación a partidos políticos, mas ninguno lo ha hecho en relación a logias masónicas, si es que ello pudiese acontecer. Es más, coincidentemente a las numerosas reclamaciones por parte de la ciudadanía sobre este aspecto, el propio Presidente de la Corte Suprema de Justicia ha manifestado ante los medios de prensa su pertenencia a esta sociedad, lo que ha impactando negativamente en la opinión pública respecto a la independencia de los juzgadores de todas las instancias, afectando así la imagen institucional”.

Cabe apuntar que en la República del Paraguay la existencia de asociaciones está permitida y es garantizada por su Constitución Nacional (artículo 42) –cuando estas no sean secretas y no tengan carácter paramilitar– y por los documentos rectores en materia de derechos humanos sobre la libertad de asociación. También se tiene en cuenta, al respecto, lo dispuesto por el artículo 45 de dicha Carta Magna en torno a los derechos y garantías no enunciados.

En correspondencia con los preceptos citados en el caso paraguayo para esta Recomendación, el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial dedica su capítulo primero a la Independencia Judicial:

Artículo 1. Las instituciones que, en el marco del Estado constitucional, garantizan la independencia judicial no están dirigidas a situar al juez en una posición de privilegio. Su razón de ser es la de garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad y de realizar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales.

Artículo 2. El juez independiente es aquel que determina desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo.

Artículo 3. El juez, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias -directas o indirectas- de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial.

Artículo 4. La independencia judicial implica que al juez le esta éticamente vedado participar de cualquier manera en actividad política partidaria.

Artículo 5. El juez podrá reclamar que se le reconozcan los derechos y se le suministren los medios que posibiliten o faciliten su independencia.

Artículo 6. El juez tiene el derecho y el deber de denunciar cualquier intento de perturbación de su independencia.

Artículo 7. Al juez no solo se le exige éticamente que sea independiente sino también que no interfiera en la independencia de otros colegas.

Artículo 8. El juez debe ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional.

Asimismo el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial regula la Responsabilidad Institucional, siendo que en virtud de ella "el juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia" (artículo 43). Además tutela la Integridad de la función

judicial, pues “la integridad de la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura” (artículo 53), resultando que el juez integro “no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función” (artículo 54) y “debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos” (artículo 55).

Segundo. Dada la naturaleza del asunto, al referirse a la compatibilidad del ejercicio ético de la función jurisdiccional con la pertenencia a logias masónicas en la República del Paraguay, es necesario aproximarse a los elementos conocidos de esta agrupación en un medio público como es su página oficial en internet: <http://www.granlogia.org.py/>

Al respecto, en dicho sitio electrónico se informa¹:

“¿Qué es la masonería?

¹ http://www.granlogia.org.py/que_es_la_masoneria.php. Consultada el 12 de mayo del 2014. 12:35 p.m.

"La masonería es una institución esencialmente filosófica, filantrópica y evolutiva. Su razón de ser es, el amor a la humanidad. Tiene por base, reconoce y proclama, la existencia de un principio único inteligente e intra cósmico, que denomina Gran Arquitecto del Universo. Tiene por objeto la investigación de la verdad, el estudio de la moral universal, y la práctica de todas las virtudes. Observa como reglas: la igualdad, la caridad y la fraternidad. Persigue como fines: el perfeccionamiento, la unión y la felicidad del hombre. Considera la libertad de conciencia, como un derecho innato a cada ser humano y a nadie excluye por sus creencias u opiniones religiosas. Considera el trabajo obligatorio y lo impone como uno de los principios más necesarios a la humanidad".

"La francmasonería no se ocupa de las sectas religiosas o políticas esparcidas por el mundo, sino para defenderse de los ataques que aquellas le dedican. Recomendando a sus iniciados la práctica de absoluta tolerancia en materia política o religiosa: para no coartar el ejercicio de la libertad de conciencia. El respeto y la observancia de las leyes del país en el que residen y les aconseja combatir la tiranía, la ignorancia y los vicios en todas sus formas, así como observar la protección y defensa mutua".

"Acepta en su seno a los hombres libres y de buenas costumbres de todas las razas, naciones y creencia. Considera

las religiones, costumbres, sistemas filosóficos y credos políticos, como manifestaciones dignas de respeto y aspiración de la humanidad hacia el progreso. Por su carácter pacífico, prohíbe transformar sus corporaciones en focos de insurrecciones contra el orden político del país. Recomienda el deber de discutir toda idea y todo proyecto encaminado a facilitar el bienestar del pueblo en general”.

“La francmasonería, tiene signos y símbolos universales, cuya significación transmite a sus adeptos, por medio de la iniciación, subdividida en varios grados, según el tiro que profesa la suprema autoridad de la orden y a medida que el iniciado se hace acreedor a ello, por medio de sus estudios, su dedicación a la causa de la masonería y sus virtudes profanas”.

Se expone además en la página de inicio de su portal de internet:

“... La Orden Masónica es esencialmente filosófica, filantrópica, evolutiva, discreta e iniciática. Se constituye sobre la simiente de tres principios fundamentales: LIBERTAD, IGUALDAD y FRATERNIDAD. Acepta en su seno a los hombres libres y de buenas costumbres que afanosamente buscan auto superarse estudiando las Verdades Universales mediante un sistema alegórico de símbolos”.

"Los Masones creemos en un Principio Creador único; en un Ser Superior de esencia eterna e inmutable más allá de sus diversas denominaciones en cada religión y cultura. Procuramos la felicidad del ser humano reunidos en una alianza fraternal y mediante la práctica de todas las virtudes. Profesamos asimismo que el progreso de la sociedad se encuentra indisolublemente ligado al mejoramiento individual de sus miembros. Por esta razón nos proponemos influir en los estamentos sociales; empero, siempre mediante la cultura, la ciencia y el conocimiento. En nuestras reuniones fortalecemos los deberes que tenemos para con Dios, la patria, nuestras familias y para con nosotros mismos; a la par encontramos esa energía cósmica interior que nos ayuda a enfrentar los retos diarios de la vida".

"Los objetivos de esta Augusta Institución no solamente son espirituales o morales. La Francmasonería inculca a sus afiliados actitudes proactivas y trascendentes, demandándoles inexcusables conductas rectas en sus actividades cotidianas".

Cuenta además con un Código Moral² que establece parámetros axiológicos para sus iniciados.

² http://www.granlogia.org.py/codigo_moral.php. Consultada el 12 de mayo del 2014. Dispone: "Ama a tu prójimo como a ti mismo; Si haces el mal no esperes el bien; Haz el bien por amor al bien mismo; Estima a los buenos, ama a los débiles, apártate de los malos, pero no odies a nadie; Habla respetuosamente con los grandes, prudentemente con los iguales, sinceramente con los amigos y

Como se aprecia, en los elementos anteriores se afirma de la masonería, expresamente, el carácter discreto –dado que la pertenencia de sus integrantes a ella no es pública *per se*, sino que ésta es conocida inicialmente sólo por sus afiliados (que deben pasar y aprobar un proceso de iniciación) y hecha notoria sólo en actos públicos de las propias logias masónicas– e iniciático –pues para

dulcemente con los pequeños y los pobres; No adules jamás a tu hermano, porque es una traición; si tu hermano te adula, teme que te corrompan; Escucha siempre la voz de tu conciencia; Se el padre de los pobres; cada suspiro que tu rudeza les arranque, son otras tantas desgracias que caerán sobre ti; Respeta al viajero, nacional o extranjero, ayúdalo, su persona es sagrada para ti; Se lento con airarte, pues la ira anida en el seno del necio; Evita las disputas y prevé los insultos, poniendo la razón de por medio; Parte con el hambriento tu pan y a los pobres y peregrinos cobíjalos; si estuvieren desnudos, cúbrelos y no desperdicies tu carne en la suya; Detesta la avaricia, por que quien ame la riqueza ningún fruto sacara de ello y esta es también vanidad; En la senda del honor y la justicia está la vida; mas el camino extraviado conduce a la muerte; Respeta a la mujer, no abuses jamás de su debilidad y mucho menos pienses en deshonorarla; Si te avergüenzas de tu destino, tienes orgullo; piensa que tu destino ni te honra ni te degrada; Si tienes un hijo alégrate, pero tiembla ante la responsabilidad que se te confía; Haz que hasta los diez años te tema, hasta los veinte te ame y hasta la muerte te respete; Hasta los diez se su maestro; hasta los veinte su padre y hasta la muerte su amigo; Esmérate en darles buenos principios antes que bellas maneras; que te deba rectitud esclarecida y no frívola elegancia; Haz de él un hombre honesto antes que un hombre hábil; Lee y aprovecha, ve e imita, reflexiona y trabaja; ocúpate siempre en el bien de tu hermano y con ello trabaja para ti mismo; Conténtate de todo, por todo y con todo; No juzgues ligeramente las acciones de los hombres; no reproches y menos alabes, antes procura sondear bien los corazones para apreciar su obra; Se, entre los profanos, libre sin ser licencioso, grande sin ser orgulloso y humilde sin bajeza; y entre los hermanos, firme sin pertinencia, severo sin ser inflexible y sumiso sin servilismo; Justo y valeroso, defenderás al oprimido y protegerás la inocencia, sin reparar en los servicios que prestes; Exacto apreciador de los hombres y de las cosas, tendrás solo en cuenta el mérito personal, sean cuales fueren su rango, el estado y la fortuna; El día que los hombres vivan estas máximas, la humanidad será feliz; la masonería habrá cumplido con su objetivo y podrá cantar su himno de triunfo regenerador”.

pertenecer a ella hay que ser invitado e iniciado³, lo que hace que sólo los iniciados se conozcan entre sí—.

Tercero. Considerando los elementos expuestos esta Comisión Iberoamericana de Ética Judicial llega a la conclusión de que no existe incompatibilidad entre la pertenencia a una logia masónica y la calidad de Juez en la República del Paraguay. Ante todo debe destacarse que en la República del Paraguay la existencia de logias masónicas está permitida y es garantizada por su Constitución Nacional (Artículo 42) y por los documentos rectores en materia de derechos humanos según quedó asentado por el promovente de la consulta.

Por otra parte, debe indicarse que para estimar vulnerados los principios reconocidos en el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial no se puede partir de suposiciones sino de situaciones concretas demostrativas de esa vulneración. De ninguno de los elementos aportados se puede hacer esa derivación, pues no se especifica ninguna situación o caso concreto relacionado con algún Juez en que se demuestre la existencia de causa a efecto entre la

³ Expone el texto electrónico citado “Qué es la masonería”, en lo conducente: “(...) Acepta en su seno a los hombres libres y de buenas costumbres de todas las razas, naciones y creencia (...) tiene signos y símbolos universales, cuya significación transmite a sus adeptos, por medio de la iniciación, subdividida en varios grados, según el tiro que profesa la suprema autoridad de la orden y a medida que el iniciado se hace acreedor a ello, por medio de sus estudios, su dedicación a la causa de la masonería y sus virtudes profanas”. En este sentido a los “no iniciados” les denomina “profanos”.

pertenencia a una logia masónica y la violación de los aludidos principios, entre ellos básicamente el de independencia. Al respecto debe añadirse que de ninguno de los elementos aportados se puede desprender algún compromiso incompatible con los principios reconocidos en el Código Modelo de Ética Judicial, a saber, la capacitación judicial, los conocimientos, la cortesía judicial, la diligencia, la honestidad profesional, la independencia, la imparcialidad, la integridad, la justicia, la equidad, la motivación, la prudencia, la responsabilidad institucional, el secreto profesional y la transparencia. Sobre el particular debe ponerse de relieve que no aparece ningún elemento del que pudiera derivar la obligación relativa a la subordinación de los jueces en la toma de decisiones judiciales a esa organización; ni expresa ni implícitamente se puede advertir un compromiso de ese tipo.

No pueden pasarse por alto los aspectos relacionados con cierta secrecía característica de la organización que parecería oponerse al principio de la transparencia, pero para reconocer relevancia ética a este factor sería necesario que se demostrase que trasciende a la función judicial o afecta de alguna manera a su ejercicio y en el expediente no hay elemento alguno que permita considerar justificada alguna de estas. Esta situación afirma la necesidad de no perder de vista que el compromiso del juez es con la Constitución y con el

orden jurídico vinculado a ella, siendo que al jurar su cargo acepta esta única lealtad.

Debe resaltarse la conveniencia ética de que, atento al contenido y a los fines del principio de la transparencia, los integrantes de los órganos jurisdiccionales declaren, antes de asumir un cargo en esta función, a qué asociaciones u organizaciones no judiciales están afiliados.

También es posible especular que ello podría esconder compromisos ocultos en relación con la actuación del miembro de la logia en su función de juzgador, pero ello sólo sería una suposición no idónea para concluir en la vulneración del principio de independencia ni de ningún otro. Lo mismo tendría que concluirse en relación con la existencia de un Código Moral y diversos compromisos que en su enunciación nada tienen que ver con el desempeño de la función judicial de un miembro de la logia. Finalmente, no se pasa por alto lo manifestado por el formulante de la solicitud, en el sentido de que "últimamente en la República del Paraguay, con base inicialmente en publicaciones periodísticas y, posteriormente, por medios radiales, redes sociales y conversaciones personales entre la ciudadanía (oficina de Ética Judicial del Poder Judicial de la República del Paraguay) se ha presentado en reiteradas ocasiones el cuestionamiento acerca de la pertenencia de los Magistrados del Poder Judicial, entendidos todos los cargos y jerarquías, a logias

masónicas". Al respecto deben desestimarse esos planteamientos pues no se aporta ningún elemento objetivo que pudiera sustentar la veracidad de esos cuestionamientos, en relación con la vulneración de alguno o todos los principios del Código aplicable. Además, no puede perderse de vista el derecho humano a asociarse, salvo cuando ello esté prohibido por la legislación vigente, lo que no sucede en el caso.

Por esos motivos esta Comisión Iberoamericana de Ética Judicial concluye determinando que no existen elementos suficientes para considerar la pertenencia a logias masónicas en la República del Paraguay como contrarias a los principios reconocidos en el Código mencionado.

4. CONCLUSIÓN

ÚNICA. Se considera que la pertenencia a un grupo masónico en la República del Paraguay, por sí sola, no vulnera los principios reconocidos en el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio al promovente y, para su conocimiento, a la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido, difundiéndose la recomendación a través de los medios electrónicos de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial de la Cumbre Judicial Iberoamericana y a través de las publicaciones del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México en su carácter de Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

Así lo resolvió la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial por mayoría de votos de los Comisionados Luis María Bunge Campos (Argentina), Rosa María Maggi Duccomun (Chile), José Manuel Arroyo Gutiérrez (Costa Rica), Juan Antonio Xiol Ríos (España), Mariano Azuela Güitrón (México) Secretaría Ejecutiva, Sonia Ivette Vélez Colón (Puerto Rico), Altagracia Norma Bautista de Castillo (República Dominicana) y Daniel Gutiérrez Proto (Uruguay). El comisionado Félix Fischer (Brasil) no expresó el sentido de su voto.

Firma el Ministro en Retiro Mariano Azuela Güitrón, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión, quien autoriza y da fe.



Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón

Secretario Ejecutivo de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial

5. TESIS QUE SE SUSTENTA

INDEPENDENCIA JUDICIAL Y DEMÁS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO MODELO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL. NO SE VULNERAN POR EL SÓLO HECHO DE LA PERTENENCIA DE LOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA A LOGIAS MASÓNICAS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY CON BASE EN CUESTIONAMIENTOS MEDIÁTICOS, SIN NINGUNA BASE OBJETIVA DE SUSTENTACIÓN. La pertenencia de un Juez, de cualquier nivel jerárquico, a alguna logia masónica en la República del Paraguay no puede considerarse como violatoria de alguno de los principios reconocidos en el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, especialmente el de independencia, pues ello sólo podría establecerse si existieran elementos objetivos idóneos para establecer una relación de causalidad entre esa pertenencia y la pérdida de ese principio o algún otro. Ello no obsta para resaltar la conveniencia ética de que, atento al contenido y a los fines del principio de la transparencia, los integrantes de los órganos jurisdiccionales declaren, antes de asumir un cargo en esta función, a qué asociaciones u organizaciones no judiciales están afiliados.

Recomendación 01/2014. 20 de agosto de 2014. Mayoría de votos de los comisionados: Luis María Bunge Campos (Argentina),

Rosa María Maggi Duccomun (Chile), José Manuel Arroyo Gutiérrez (Costa Rica), Juan Antonio Xiol Ríos (España), Mariano Azuela Güitrón (México) Secretaría Ejecutiva, Sonia Ivette Vélez Colón (Puerto Rico), Altagracia Norma Bautista de Castillo (República Dominicana) y Daniel Gutiérrez Proto (Uruguay). El comisionado Félix Fischer (Brasil) no expresó el sentido de su voto.